



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 001 -2019-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 14 ENE. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°. 511-2018-GRJ/ORAF/ORH/B.S., de fecha 21 de diciembre de 2018, sobre suspensión de servicios con contraprestación por enfermedad en vías de regularización a favor de don Ilich Chanca Padilla, trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

En el Artículo 7 ° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que toda persona tiene derecho: A la protección de su salud;

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación;

Que, en el inciso "g" del artículo 6° de la Ley N° 29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales" establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a **"Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"**.

Que, el inciso a.3 del artículo 12° de la Ley N° 26790 concordante con el artículo 4° del D.S.N° 020-2006-TR. Señala: "El derecho a subsidio por cuenta del seguro social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se cumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario**";

Reg. 3081497  
Exp. 2029992



Que, el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los **certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de mas días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD.**

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014 Directiva de Gerencia General N°. 015-GG-EsSALUD-2014. Se encuentra establecido que todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador**, y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT;** .por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, publicado en el Diario del Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2005-EF. se establece que el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD), y su Reglamento, abonara directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia;

Que, con el documento presentado por el trabajador se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, **se hace de conocimiento que la solicitud incoada por el recurrente, fue atendida en su oportunidad, sin embargo, no fue atendido y tramitado por la Secretaría General;**

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En atención a las funciones establecidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNIN/GR. de Designación de la Sub Dirección de Recurso Humanos.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR.-** en vías de regularización la suspensión de servicios con contraprestación por enfermedad a don **ILICH CHANCA PADILLA**, ex - trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Gobierno Regional Junín, por el período de veinte y cuatro (24) días consecutivos a partir del 12 de noviembre al 05 de diciembre del 2018.

Se deja constancia que el día 25 de octubre del 2018, mediante receta médica se le otorgó permiso por enfermedad por un día

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo a la Ley N° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud y su Reglamento, el pago al trabajador de los primeros 20 días estará a cargo del empleador y los cinco (05) **días restantes del 1° al 05 de diciembre del 2018, serán subsidiados por EsSALUD** de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file, y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra  
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

JEBG/SDORH  
Ifp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 ENE 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL